	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 1 de 10
CONTRALORIA AUXILIAR		

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 4 6 2) DE 2022

1 2 JUL 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 019 del 18 de febrero de 2022 por el cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las instituciones educativas denominadas centro de comercio sede B, y Luis Carlos Galán Sarmiento, Sede D, del Municipio de Piedecuesta, Santander por afectaciones en su infraestructura., proferidos por el **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta, Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

Que el 10 de febrero de 2022, tal como quedó registrado en acta CMGRD No. 03, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Piedecuesta; que en el numeral 5° del documento se trató el tema del estado actual de las instituciones educativas afectadas por situaciones de amenazas, señalándose que la Institución Educativa Centro de Comercio Sede B presenta colapso de cubiertas, y que los muros perimetrales presentan graves problemas de estabilidad, igualmente, informa la situación presentada en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D, en donde un tercero (vecino) al realizar movimientos de tierra con maquinaria privada en su predio, recostó parte del material a los muros de cerramiento de la institución y provocó la caída de alrededor de 20 metros lineales de cerramiento, así mismo hay otros muros que se encuentran con fisuras, inclinados y presentan riesgo.

De la situación antes mencionada, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaria de Educación e Inspección de Policía III del municipio de Piedecuesta, allegaron informe a la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, identificándose el riesgo y se procedió a señalar la zona. El Ingeniero Leonardo Dueñas, Secretario de Infraestructura, expresa que para poder delimitar este tipo de contratación que nos impone una emergencia, hay que actuar de manera inmediata y más aún cuando se pone en peligro el bienestar de los niños que ocupan este espacio, la Secretaría de Infraestructura viene haciendo el acompañamiento técnico en lo que corresponde con personal capacitado y la Secretaría de Educación es quién tiene la competencia sobre estos bienes por lo cual se viene realizando un trabajo mancomunado coordinado por la Dra. Adela Silva, Secretaria de Educación y los ingenieros y personal técnico adscritos a esta Secretaría.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

La Dra. Adela Silva, Secretaria de Educación, manifiesta que debido a los daños presentados en la infraestructura en el año 2021 eso hizo que la Institución Educativa y la Secretaria de Educación asignarán 5 aulas en otros espacios, pero los niños presentan hacinamiento y la idea es garantizar la prestación del servicio, como Secretaria de Educación abogó para que se realicen las reparaciones de la manera más diligente teniendo en cuenta la prioridad de que son niños y por derecho a la educación se debe garantizar.

El señor Néstor Pinto, Coordinador del Centro de Comercio Sede B, señala que debido a las lluvias que se están presentando, los muros de tapia pisada pueden ceder y caer por la parte que ya está arreglada. La situación de riesgo que presentan las niñas es grande, se buscó la reubicación en el Colegio Cavirey sede antigua de los niños que cursan primero y preescolar, quienes asisten en cuatro grupos tanto en jornadas de la mañana como de la tarde, el Coordinador solicita ayuda urgente debido a las inclemencias del clima, comentó que el muro ubicado en la calle novena con carrera 10 el muro puede venirse abajo ya que inició con una grieta pequeña y ya va en 4 cm aproximadamente, el cual

Que los miembros del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, manifestaron que dadas las circunstancias que involucran la comunidad estudiantil y que de acuerdo a lo expuesto, es pertinente la intervención urgente e inmediata de las dos instituciones educativas con los recursos necesarios, para dar una respuesta oportuna antes que se presenten situaciones mayores que involucren la integridad de los niños, niñas, personal que labora y visitante, a los centros educativos y teniendo en cuenta la grave afectación social que se configura al no contar con las instituciones educativas habilitadas para el desarrollo normal del calendario académico y las condiciones de seguridad para la comunidad académica, se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta, para poder atender de manera rápida y eficaz por medio de la contratación todas las necesidades para prevenir y solventar el restablecimiento de las instituciones educativas afectadas.

Para la Corte Constitucional, "una educación adecuada se logra cuando los menores acceden al Sistema Educativo sin obstáculos, si se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. Todo lo anterior, tendiente a garantizar la formación educativa, pero también que ésta se desarrolle en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores. De allí que la Corte sea enfática en señalar que no es admisible que las niñas y los niños reciban clases en aulas defectuosas, construidas en terrenos de altos riesgos, y no sólo en casos extremos en los cuales la estructura atenta contra su vida, sino también cuando hay riesgo a su integridad". (Sentencia T-636/13)


El anterior pronunciamiento jurisprudencial, pone en evidencia que la afectación de la infraestructura de las dos sedes educativas que se pretende satisfacer de manera urgente, se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes.

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, recomienda de manera unánime al Alcalde del municipio de Piedecuesta, declarar la Urgencia Manifiesta de las Instituciones Educativas (Centro de Comercio Sede B y Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D), afectadas en su infraestructura.

Que a través de la declaratoria de urgencia manifiesta, la administración se encuentra en una mejor posición para reaccionar e intervenir las afectaciones que se presentan en las instituciones educativas, de manera inmediata conforme lo requiere el presente acto.

Son presentadas las justificaciones técnicas y jurídicas de la necesidad y conveniencia que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen al cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad del sector educativo (Centro de Comercio Sede B y Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 10

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** para la atención de las Instituciones Educativas (Centro de Comercio Sede B y Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D) del municipio de Piedecuesta, afectadas en su infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena adelantar la contratación de las obras y/o actividades, para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en las Instituciones Educativas (Centro de Comercio Sede B y Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D) del municipio de Piedecuesta- Santander, de manera directa, prescindiendo de los procedimientos participativos y abiertos, de acuerdo a sus competencias en lo relativo a la atención prioritaria de atención de las mismas y que ameriten tal modalidad, respetando en todo caso los principios que rigen la contratación, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismo a la Contraloría General, acompañado del Acto Administrativo que la declaró y el expediente contentivo, de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

....“

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Piedecuesta, se encuentran los siguientes:

- Oficio de traslado para control fiscal de contratos celebrados (folios 1)
- Copia del Decreto No. 019 del 18 de febrero de 2022, por el cual se declara la urgencia manifiesta. (folios 2 a 6).
- Un CD con información soporte de los contratos 0879-22 y 0880-2022 suscritos con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 019 del 18 de febrero de 2022, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Piedecuesta, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

42

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 10

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.


Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 5 de 10
CONTRALORIA AUXILIAR		

selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
- b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Piedecuesta, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar a los siguientes contratos:

1.

Referencia de creación en el SECOP II: SINF-URGMAN-001-22

Numero interno de contrato: 0879-22

Numero de SECOP II: CO1.PCCNTR.3686067

Fecha de suscripción: 09 DE MAYO DE 2022


Valor: TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$390.000.000)

Plazo: DOS (2) MESES

Contratista: ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 6 de 10
CONTRALORIA AUXILIAR		

Objeto: ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME A URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DEL DECRETO-№019-DEL 18-02-2022, PARA LA ATENCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CENTRO DE COMERCIO SEDE B Y LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE D, DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER POR AFECTACION DE INFRAESTRUCTURA.

2.

Referencia de creación en el SECOP II: SINF-URGMAN-002-22

Numero interno de contrato: 0880-22

Numero de SECOP II: CO1.PCCNTR.3688383

Fecha de suscripción: 11 DE MAYO DE 2022

Valor: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)

Plazo: DOS (2) MESES

Contratista: CONSTRUANLE S.A.S

Objeto: INTERVENTORIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME A URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DEL DECRETO No_019 DEL 18-02-2022, PARA LA ATENCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CENTRO DE COMERCIO SEDE B Y LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE D, DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER POR AFECTACION DE INFRAESTRUCTURA.


En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 10

entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta los eventos de colapso de cubiertas e inestabilidad de los muros perimetrales de la Institución Educativa Centro de Comercio Sede B, así como la caída de alrededor de 20 metros lineales de cerramiento de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D y el riesgo de caída de otros muros, así como los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, este Despacho debe empezar a concluir con apego a las consideraciones de la contratación directa, los preceptos de hecho y de derecho allegados y de los soportes adjuntos, que se evidencia la decisión administrativa ajustada a derecho, máxime si se tiene en cuenta las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 10

recomendaciones emitidas por la autoridad municipal de Gestión del Riesgo y de Desastre.

Respalda así mismo esta decisión, los pronunciamientos realizados por la señora ADELA SILVA, Secretaria de Educación y del señor NESTOR PINTO, Coordinador del Centro de Comercio sede B, quienes concuerdan en la necesidad de la intervención urgente a estas instituciones con el fin de poder brindar espacios seguros y educación digna en consideración a los postulados constitucionales y jurisprudenciales citados además en el Decreto 019 de 2022.

En tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Piedecuesta, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en las Instituciones Educativas anteriormente mencionadas.


Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Piedecuesta en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad educativa de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida de la comunidad educativa y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Piedecuesta Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Piedecuesta Santander, expuso de forma diciente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad educativa de las instituciones objeto de intervención.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 10

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta y suscrita con ocasión del Decreto 019 de 2022** proferido por el alcalde del Municipio de Piedecuesta Santander, esto es los contratos: **1. Referencia de creación en el SECOP II: SINF-URGMAN-001-22, Numero interno de contrato: 0879-22 Numero de SECOP II: CO1.PCCNTR.3686067 Fecha de suscripción: 09 DE MAYO DE 2022, Valor: TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$390.000.000), Plazo: DOS (2) MESES, Contratista: ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., Objeto: ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME A URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DEL DECRETO-No019-DEL 18-02-2022, PARA LA ATENCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CENTRO DE COMERCIO SEDE B Y LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE D, DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER POR AFECTACION DE INFRAESTRUCTURA Y 2. Referencia de creación en el SECOP II: SINF-URGMAN-002-22, Numero interno de contrato: 0880-22, Numero de SECOP II: CO1.PCCNTR.3688383, Fecha de suscripción: 11 DE MAYO DE 2022, Valor: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) Plazo: DOS (2) MESES, Contratista: CONSTRUANLE S.A.S, Objeto: INTERVENTORIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME A URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DEL DECRETO No_019 DEL 18-02-2022, PARA LA ATENCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CENTRO DE COMERCIO SEDE B Y LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE D, DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER POR AFECTACION DE INFRAESTRUCTURA** conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Piedecuesta Santander, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02 ", trasladar copia a

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 10

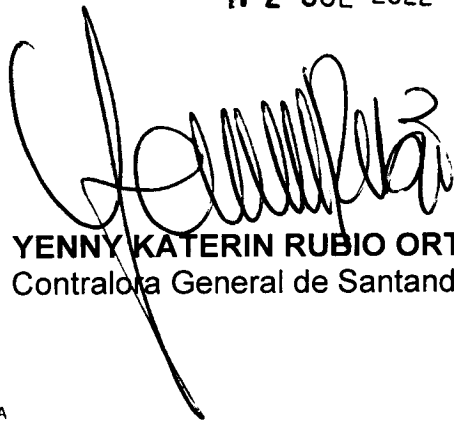
la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

12 JUL 2022



YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralora General de Santander (e)

Reviso: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Escuchamos, Observamos, Controlamos